Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS Nº 3

72/2018 AFIP c/ PLANOBRA S.A. - INDALTEC S.A. - UTE s/EJECUCION FISCAL - AFIP

Buenos Aires, de septiembre de 2023.- GR

Y VISTOS:

Estos autos caratulados "AFIP-DGI- c/ PLANOBRA S.A. - INDALTEC S.A. - UTE s/ ejecución fiscal, expediente N° 72/2018, en trámite por ante el Juzgado Federal de Ejecuciones Fiscales Tributarias n° 3, Secretaría n° 9, y

RESULTANDO:

Que conforme las constancias obrantes en el sitio web del Poder Judicial de la Nación, surge que con fecha 26/06/19 el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5 - Sec. Nº 10, en el expediente 14105/2017 caratulado "Planobra S.A. s/ concurso preventivo", se decretó la quiebra de la ejecutada (vid. Fs. 3963/3964), encontrándose a la fecha en pleno trámite.-

CONSIDERANDO:

I.- Que la normativa que dispone el fuero de atracción del juicio de quiebra reviste el carácter de orden público (conf. CNCom., Sala B, 16/08/89, "Massey Ferguson Argentina S.A. c/ Banco del Oeste S.A."; íd., 05/10/89, "Arcadia Cía. de Seguros c/ Resero s/ ejecutivo"; CN Civ., Sala F, 04/02/83, "Fried de Nadler, Ofelia c/ Edificadora Belgrano 3302", LL, t.1983-B, 525.), y por lo tanto, corresponde al tribunal, previo a cualquier trámite, determinar su competencia en la ejecución.

Es preciso mencionar que el artículo 132 de la ley 24.522 –modif. por la ley 26.086 B.O. 11/04/2006-, establece que *"La declaración de quiebra atrae al juzgado en el que ella tramita, todas las acciones judiciales iniciadas contra el fallido por las que se reclamen derechos patrimoniales.",* prescribiendo con claridad que el fuero de atracción falencial tiene iniciación con el dictado de la sentencia que declare la quiebra, "Quedando exclusivamente aprehendidas las acciones referentes a obligaciones de causa o título anterior a la declaración de quiebra" -CSJN, 05/10/99, "Eandi, Nélida H. c/ Auad, Domingo L. s/ ejec. hipotecaria"- (Confr. Tratado Exegético de Derecho Concursal – Ley 24.522 y modificatorias. Comentada, anotada y concordada- Pablo D. Heredia T. IV art. 132 pág. 857).

II.- En autos, encontramos que con fecha 26 de junio de 2019 se ha efectuado la quiebra de la sociedad aquí demandada, por lo cual de un primer análisis, y sin necesidad de entrar en mayores consideraciones, se desprende que la causa del crédito que se pretende ejecutar - ejecución de honorarios -responde a la actividad desplegada por el agente fiscal, desde el inicio del juicio - 02 de febrero de 2018- hasta la sentencia expedita - 18 de mayo de 2018 - debidamente notificada, diligencias estas anteriores a la declaración de quiebra, con lo cual se

#31160771#384996378#20230922131149724

torna aplicable la normativa prevista en el art. 132 de la ley 24.255 antes citado; correspondiendo la remisión de las presentes actuaciones al Juzgado en lo comercial donde tramita la quiebra de la demandada.

Por lo expuesto, coincidiendo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal Federal,

RESUELVO:

Remitir por fuero de atracción las presentes actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 5, Secretaría N° 10.-

Regístrese, notifíquese a la parte actora y al Sr. Fiscal Federal, y oportunamente remítase.-

Carlos M. Folco

Juez Federal - PRS

Juz. Fed. Ejecuciones Fisc. Tributarias n° 3 sec.9

Registrado en el Libro Único de Registro de Sentencias. Conste.

Gerardo C.P. Ruggieri

Secretario Federal

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS MARIA FOLCO
Date: 2023.09.25 11:13:39 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by GERARDO CESAR RUGGIERI
Date: 2023.09.25 12:27:18 ART

#31160771#384996378#20230922131149724